

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2019 INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO RICARDO SANCHEZ FLORES EN CONTRA DE:** "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EN FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2019 Y NOTIFICADA EL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO, DENTRO DEL RECURSO DENOMINADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE PROMOVIDO ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL DE LOS TITULARES SUSTITUTOS DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADAS EL 26 DE ENERO DE 2019, PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO ESTATUTARIO 2016-2020" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

*Visto el estado que guardan los autos, en relación al acuerdo que antecede de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

**I. Recepción de expediente.** *Téngase por recibido a las 11:42 once horas con cuarenta y dos minutos del día 20 veinte de marzo del presente año, el expediente TESLP/JDC/07/2019, mismo que la Presidencia de este H. Tribunal turnó al suscrito, Magistrado Rigoberto Garza de Lira, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado, para lo contemplado en el artículo 52 fracción V de la misma ley.*

**II. Obligaciones.** *Téngase a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se tiene a la autoridad responsable por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

**III. Admisión.** *Se admite el presente juicio dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en el artículo 100 en relación con los diversos 32, 35, 36, 52 y 53 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:*

**a) Forma.** *La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma autógrafa.*

**b) Oportunidad.** *El Juicio es oportuno porque la resolución impugnada se notificó al actor el 27 veintisiete de febrero del año en curso, presentando su medio de impugnación, el 4 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve, es decir, dentro del plazo de cuatro días hábiles al que alude el artículo 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

**c) Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano quien comparece en su calidad de militante afiliado al Partido Revolucionario Institucional, haciendo valer supuestas violaciones a sus derechos partidarios por parte del Instituto Político mencionado.

**d) Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, toda vez que el promovente combate la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP-JDP-009/2019, de fecha 26 veintiséis de febrero de este año, pues a su decir, el fallo combatido es contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.<sup>1</sup>

**e) Definitividad.** La determinación impugnada es definitiva y firme, porque no existe otro medio de impugnación por el cual pueda ser revocada o modificada.

**IV. Pruebas.** Se admiten las pruebas ofrecidas y aportadas por el actor, con excepción de la copia simple de la credencial para votar expedida por el INE y la credencial del PRI, pues se advierte que las mismas no fueron adjuntadas por el actor a su escrito inicial de demanda.<sup>2</sup>

**V. Domicilio y autorizado del actor.** El actor señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones fuera del territorio donde reside esta autoridad, en consecuencia, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le tiene por no autorizando el domicilio proporcionado.

**VI. Tercero interesado.** De la certificación remitida por la autoridad responsable<sup>3</sup>, se advierte que no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**VII. Cierre de instrucción.** Al estar debidamente integrado el presente expediente, y al no existir diligencia pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se declara cerrada la instrucción;** en consecuencia, procédase a elaborar el respectivo proyecto de resolución.

**VIII. Notificación.** Con fundamento la parte final del artículo 35 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese al actor por estrados.

Así lo acuerda y firma el **Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, quien actúa con **Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz**, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>1</sup> Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.”**

<sup>2</sup> Ejemplar original del periódico “Región Centro de San Luis Potosí; copia simple de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal del PRI; copia simple de la Convocatoria a la Sesión Electiva; presuncional legal y humana; instrumental de actuaciones.

<sup>3</sup> Consultable en la página 72 del expediente original.